

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Demanda	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A.
Demandado	Agencia Nacional de Tierras y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00094 00
Providencia	Cumplase lo resuelto. Requiere parte actora, so pena DT

CÚMPLASE LO RESUELTO por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA UNITARIA**, en providencia del 26 de julio del año que avanza (Doc.24), mediante la cual decidieron el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, y esta agencia judicial, asignándole el conocimiento de la presente demanda a este Despacho.

En consecuencia, se continuará con el trámite en este asunto, requiriendo para ello a la parte actora, a fin que dé cumplimiento a las exigencias realizadas en auto del 22 de marzo de 2022 (Doc.11) respecto de la publicación en radiodifusora de que trata el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1037 de 2015, y en auto del 19 de abril de 2022 (Doc.20) en relación con la notificación de la parte demandada, así como la persona integrada de oficio.

Igualmente, deberá acreditar la radicación del oficio No. 184 del 9 de marzo de 2022 ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha.

Se le informa al apoderado judicial que dicha comunicación fue remitida por parte de la secretaría del Despacho a la mencionada entidad (Doc. 18), para efectos de consulta, y a su vez se remitió a su correo electrónico para efectos de su radicación presencial y pago de los derechos de registro. (Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro).

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e0d4b934045ffe83f599bb341da35043a93e97f114eb317b3fa45e0de8e133**

Documento generado en 26/08/2022 08:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>